**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 3 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, remitidas del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá por competencia. Sírvase proveer.

**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210011 2-00
PROCESO : TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VILLAMIL Y OTRA
DEMANDADOS: ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR Y OTROS

Por auto del 4 de mayo de 2021, este Despacho rechazo la demanda de pertenencia por carecer de competencia y ordenó la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

Mediante providencia del 18 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito, avoco el conocimiento y dispuso la inadmisión de la demanda de pertenencia, para que se corrigieran los yerros advertidos.

En subsanación de la demanda, la parte actora a través de apoderado judicial, aclaro a ese Juzgado que, la demanda que se promueve es el proceso verbal especial regulado en la Ley 1561 de 2012, para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, a su vez, sostuvo que la pretensión está dirigida a que se le otorgue a los demandantes el título como poseedores materiales del predio denominado "El Cerezo", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-27826 y ubicado en la vereda Gobernador del municipio de Sesquilé.

El Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, en auto del 16 de julio de 2021, declaró la falta de competencia para conocer del asunto, rechazó la demanda y dispuso la remisión del expediente a este Juzgado.

Expediente remitido mediante oficio 632 en correo electrónico de fecha 27 de julio de la anualidad cursante.

**CONSIDERACIONES:**

La Ley 1561 de 2012 en su artículo 3° dispone; ***Poseedores de inmuebles rurales***. *"Quien pretenda obtener · título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) o por quien cumpla las respectivas funciones"*.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 045 del 6 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó que la demanda incoada se adelantará bajo lo normado en la Ley 1561 de 2012 y no por el proceso verbal de Pertenencia consagrado en el artículo 375 del C.G.P, éste juzgado procederá a AVOCAR CONOCIMIENTO por ser competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la norma en cita y en consecuencia, ordenará el trámite previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda.

En virtud de lo señalado, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**, por parte de este juzgado, de conformidad con lo expuesto en ésta providencia.

**SEGUNDO:** En aplicación al art. 12 de la Ley 1561 de 2012 previo a calificar la demanda y a efectos de constatar la información contenida en el libelo demandatorio, en lo relacionado con el art. 6 en su numerales 1, 3 al 8, se ordena **OFICIAR** a las entidades señaladas en el precitado artículo. Líbrense los oficios correspondientes y diligénciese por Secretaría.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, contabilícese el término de 15 días que disponen las entidades para emitir pronunciamiento e ingrese el proceso al despacho para acotar lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**
**Juez**

**Firmado Por:**

**Marlyn Paola Cabrera Rivas**
**Juez Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7138bcf33c60af9e66a800e47a8279604dc98a7bb4c68a71a8d54f4700970410**
Documento generado en 05/08/2021 03:43:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 045 del 6 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.